

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4975/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **TOCHIMILCO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 210444123000048.
- II.** El ocho de agosto del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III.** El once de agosto del año dos mil veintitrés, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-4975/2023**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.
- V.** En proveído de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar

el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de quince de septiembre del dos mil veintitrés, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

"...Acordar resolución favorable para este sujeto obligado sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, considerando que la

resolución del Órgano Garante debe pronunciarse sobre el cumplimiento y atención de la solicitud folio 210444123000048, resultando el sobreseimiento del Recurso de Revisión, expediente identificado como RR-4975/2023.”

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210444123000048, en el cual requirió:

**“Solicito el contrato de la obra de adquisición de material para la pavimentación de varias calles en la localidad de San Antonio Alpanocan por un monto de 932500 cuyo contratista es
Solicito la lista de las calles beneficiadas con dicho material
Solicito el tipo de licitación realizada.”**

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

**ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MTOCH-PUE.UMITAIP/108-2023**

Solicitud número: 210444123000048
Nombre del Solicitante: Tochimilco
Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
Fecha y hora de solicitud: 26/06/2023 a las 19:10:28 PM

Tochimilco, Puebla a 08 de Agosto de 2023

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 26 de Junio de 2023, vía electrónica en la plataforma SISAI 2.0, donde manifiesta lo siguiente:

*Solicito el contrato de la obra de adquisición de material para la pavimentación de varias calles en la localidad de San Antonio Alpanocan por un monto de 932500 cuyo contratista es Marcelo Mejía
Solicito la lista de las calles beneficiadas con dicho material
Solicito el tipo de licitación realizada.*

Acuerdo de Contestación de Información específica

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, a 08 de Agosto de 2023.

Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISAI 2.0, el 26 de Junio de 2023, donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Artículos 16, 17, 20, 21, 22, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el solicitante.

En atención a su solicitud de información dónde menciona:

*Solicito el contrato de la obra de adquisición de material para la pavimentación de varias calles en la localidad de San Antonio Alpanocan por un monto de 932500 cuyo contratista es Marcelo Mejía
Solicito la lista de las calles beneficiadas con dicho material
Solicito el tipo de licitación realizada.*

Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar, resguardar y conservar la información en la materia y en relación a su solicitud, se informa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
Folio: 210444123000048
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4975/2023

Solicito el contrato de la obra de adquisición de material para la pavimentación de varias calles en la localidad de San Antonio Alpanocan por un monto de 932500 cuyo contratista es Marcelo Mejía
 Se anexa el Contrato de Adquisición No. MTCH/FORTA-23/006 referente a "Adquisición de material para la pavimentación de varias calles en la localidad de San Antonio Alpanocan, Municipio de Tochimilco, Puebla"

Solicito la lista de las calles beneficiadas con dicho material

Listado de Calles
Acceso a Paraje Olínco.
Callejón Niños Héroes.
Calle 5 de Mayo
Calle Cuacuatla
Acceso a Paraje Zacamilpa
Acceso a Paraje sin nombre.

Solicito el tipo de licitación realizada.
 Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Via SISA 2.0-Sin Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la suscrita C. Hedilberta Morales Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Desempeño del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Del cual, el sujeto obligado anexo el siguiente archivo al solicitante, siendo el siguiente:

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
 MTCH/FORTA-23/006**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN POR CONCEPTO DE "MTCH/FORTA-23/006" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. AURELIO FRANCISCO TAPIA DAVILA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE PERSONA FÍSICA DENOMINADA "MARCELO MEJIA SAAVEDRA", REPRESENTADA POR C. MARCELO MEJIA SAAVEDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, FRACCIÓN I, 1442, 1446, 1449, 1450, 1452, 2520, 2529, 2531 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 15 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público Estatal y Municipal, referente a la contratación de la adquisición a "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ALPANOCAN, MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA"

II.- Que de Conformidad al procedimiento señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la propuesta solvente más baja presentada, se dictó el fallo a favor de: MARCELO MEJIA SAAVEDRA, tomando en consideración las condiciones legales, técnicas y económicas, por contar con la experiencia requerida para satisfacer el cumplimiento del contrato que mediante el presente se formaliza.

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" declara:

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"...El Contrato de Adquisición No. MTCH/FORTA-23/006 esta incompleto."

De ahí que, la autoridad responsable rindió su informe justificado en los siguientes términos:

"... 9. Que con fecha 05 de septiembre de 2023 se remitió al ahora recurrente el acuerdo de alcance de contestación MTOCH-PUE.UMITAIP/108bis-2023, al correo indicado por el solicitante ahora recurrente en su solicitud inicial.

10. Que con fecha al rubro citado se rinde el presente informe justificado, incluyendo el alcance a lo requerido por el ahora recurrente respecta a lo siguiente;

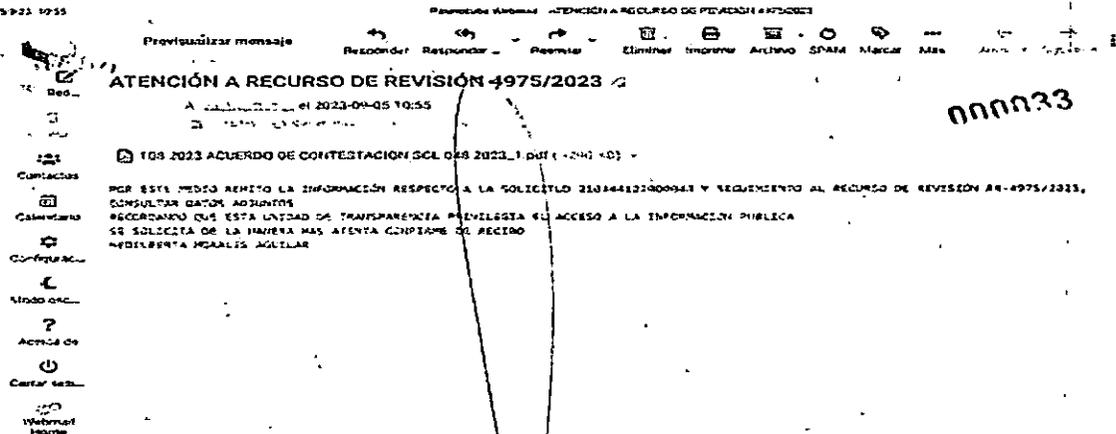
Con lo anterior, se observa que este Sujeto Obligado cumple con las obligaciones que en materia de acceso a la información pública llene conforme a lo siguiente:

PRIMERO. MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO Y CUMPLIMIENTOS DEL SUJETO OBLIGADO

Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente TOCHIMILCO, ya que esta Unidad de Transparencia en cuanto conoció de la Inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Y la autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado mediante correo electrónico de fecha cinco de ~~septiembre~~ de dos mil veintitrés, en el cual anexo el acuerdo de contestación en alcance de solicitud de información MTOCH-PUE.UMITAIP/108-bis-2023, tal y como se demuestra con las siguientes capturas de pantalla:

M



**ACUERDO DE CONTESTACIÓN EN ALCANCE DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
MTOCH-PUE.UMITAIP/108-bis-2023**

Solicitud número: 210444123000048
Nombre del Solicitante: Tochimilco
Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.
Fecha y hora de solicitud: 26/06/2023 a las 19:10:28 PM

Tochimilco, Puebla a 4 de septiembre de 2023

Con relación al Recurso de Revisión 4975/2023, presentado por el solicitante ahora recurrente el 11 de agosto de 2023, en el que manifiesta que "el Contrato Adquisición No. MTCH/FORTA-23/006 está incompleto", se informa que en el siguiente link puede consultar el contrato referido.

https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/septiembre/2023/04/FORTA_2023-006%20Contrato.pdf

Es importante hacerle de su conocimiento que la plataforma tiene poca capacidad que a veces los archivos se comprimen para poder sustentar las respuesta.

Asimismo, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención

Constancia: Siendo las 10:35 horas del día 4 de septiembre de 2023, la C. Hedilberta Morales Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da atención al Recurso de Revisión 4975/2023, visto el presente y que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor del solicitante, archívense la presente como asunto totalmente concluido.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés.

De la revisión realizada por este Órgano Garante al link enviado al recurrente https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/septiembre/2023/04/FORTA_2023-006%20Contrato.pdf, se aprecia el Contrato de Adquisición MTCH/FORTA-23/006 en cinco fojas.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, debido a que el Contrato de Adquisición MTCH/FORTA-23/006 estaba incompleto; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que la información con relación a los hechos, así como las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se observa que ya se puede ver toda la información solicitada; en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano

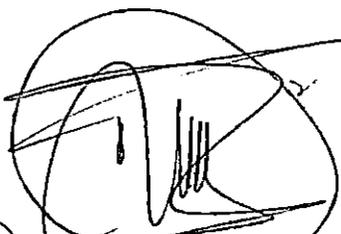
Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

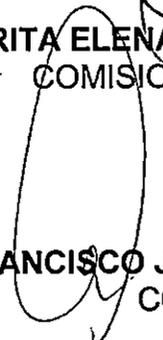
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA-PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.
Folio: 210444123000048
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4975/2023



NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4975/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

FJGB/MMIM